

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3589

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La **Autentidad de Tránsito de Bogotá D.C.**, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 13d de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-89695/ MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS

RESPUESTA N°.

SDM-SC-77462 del 18 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 8 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXA: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-88095

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 6 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Quenias, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ
GALICIA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2018
SBM-SC 77462/18

Señor
MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS
CARRERA 59 B N 130 A 27
TELÉFONO 31 26255294
Ciudad

REF: RESPUESTA SDM 88895

Señor Guillermo Valero:

En atención al radicado de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones frente a cada una de sus pretensiones:

Punto Dos:

Les manifiesto indicar que existe un procedimiento **especial y proferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Sustituido fuera de texto).

Ahora bien, el comparendo No. 11801000030013365938 del 02/10/2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrales para la Movilidad (S.I.M), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CLL 42 A NO 88 G 32** con el propósito de acudir a notificación personal, siendo devuelto por la causal "DIRECCIÓN ERRADA" hechos que no son atribuibles a la administración.

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en tiempo y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se recurrió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la ciudad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, mediante Aviso 055 del 2017-05-2 notificado 09/05/2017.

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición de los comparendos es la **CLL 42 A NO 80 G 32** en la ciudad de Bogotá, como se puede evidenciar en la imagen de la relación.

Identificación	Documento	Expedida en
C79498879	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
MABNUEL GUILLERMO	VALERO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1968-07-14	M	0000000
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 42 A No. 80 G - 32		

Email

NO REGISTRA

De la notificación dentro de los **tres días siguientes** a la comisión de la infracción le comunico que el artículo 135 de la ley 789 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establece que las ordenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMPARENDD	RESOLUCION
110010000000013365939	465814 del 07/04/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la coobrocción efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Punto Tres:

Se le indica que el link que puede consultar es la página de la Secretaría de Movilidad- página web www.movilidadbogota.com.

Punto Cuatro:

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo de la referencia se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre **MARTHA JANETH RODRIGUEZ** con placa No. 0900016.

Punto Cinco:

Debe tener en cuenta lo establecida en la Resolución 716 de 2018 *"Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones"* Artículo 7 *"Procedimiento para la autorización de instalación de los SASI. Para obtener la autorización de instalación y/o operación de los SASI se deberá seguir el siguiente procedimiento: ... Parágrafo 1. Los SASI que se encuentren en funcionamiento deberán tener tramitada y aprobada la autorización de que trata el presente acto administrativo dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la presente resolución. Una vez vencido este término sin que se haya obtenido la debida autorización, el respectivo SASI no podrá operar conforme con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 1845 de 2017..."*

Punto Seis:

Envíe copia de la resolución 465814 de fecha 07/04/2017 en dos (2) folios.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. 2013

Punto Seis :

Sobre la prueba fotográfica o video solicitada, debe tener en cuenta que en los comparendos en mención se encuentran impresas las fotografías de la vía pública lo mismo que el registro de la nomenclatura donde sucedieron los hechos, junto a esta el vehículo automotor con el cual se comete la infracción. Si lo que solicita es que la prohibición este incluida en esta foto, debe recordar el Decreto 019 de 2000 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital" en concordancia con el decreto 494 de 2003 sobre el uso de espacio público.

Punto Ocho:

Se remite copia de la guía de entrega del comparendo objeto de estudio con el respectivo sello de la empresa de correspondencia mensajería confidencial S.A en dos folios del comparendo.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proceda: Derly Johanna Sánchez - Contraloría

Proceda: Derly Johanna Sánchez - Contraloría

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No 465814
COMPARENDO No. 13365939
FECHA COMPARENDO 03/10/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 79498879
VEHICULO PLACA: QES25D
SERVICIO:

Bogotá D. C. 07/04/2017, cumplido el término, señálese en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito declara legítimamente absenta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **79498879**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá el día 03/10/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 13365939, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). **MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor si no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, la omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13365939, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1369 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1363 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se ocluirá la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1363 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público,

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1363 de 2010 Art. 21

Multas Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS, identificado(a) con cédula No79498679, conductor del vehículo de placas OBS25D, respecto a orden de

comparenda No... código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

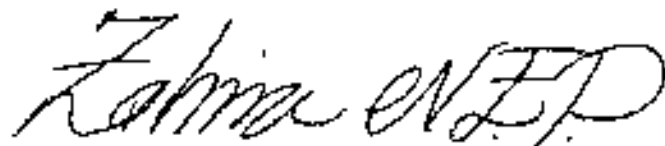
SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C N T, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estradas.

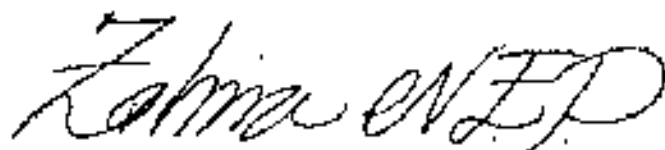
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 7 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11003000000013365939

Fecha de Emisión: 26/05/2017

Bogotá D.C., Mayo 26, 2017

Señor (a)
MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS
 Registro de Vehículos: 052525
 Oficina de Tránsito No. 001
 Carrera 54 No. 30 C-22
 Ciudad

MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11003000000013365939

Respetado Ciudadano (a):
 La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que se cumplimentó el establecido en el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010) le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita.

En la ocasión de presentación, y como quiera que se encuentra sancionado por el delito de tránsito, quedando en firme dicha multa con los siguientes aspectos:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con una orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a partir de electrónicas, según lo indica el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010).
2. Pagar a la comisión de infracción y pagar el valor de la multa con una orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a partir de electrónicas, según lo indica el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010).
3. Presentar las descargas en las entidades públicas hasta el día 31 de mayo 2017, en los casos autorizados para ello, según lo indica la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta a la autoridad según el presente artículo quedando en firme la multa con una orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a partir de electrónicas, según lo indica el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010).

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y los tributos que sustentan la multa en www.movilidadbogota.gov.co para mayor información consulte con la línea 125 de Bogotá.

EN BOGOTÁ TAMBIÉN SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

[Firma]

RESPECTE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
 POR UNA BOGOTÁ
 MEJOR PARA TODOS

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO No. 11003000000013365939

Fecha de Emisión: 26/05/2017

Señor (a)

MANUEL GUILLERMO VALERO HUERTAS

Registro de Vehículos: 052525

Oficina de Tránsito No. 001

Carrera 54 No. 30 C-22

Ciudad

Asunto: ORDEN DE COMPARENDO No. 11003000000013365939

Respetado Ciudadano (a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que se cumplimentó el establecido en el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010) le fue impuesta la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita.

En la ocasión de presentación, y como quiera que se encuentra sancionado por el delito de tránsito, quedando en firme dicha multa con los siguientes aspectos:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con una orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a partir de electrónicas, según lo indica el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010).
2. Pagar a la comisión de infracción y pagar el valor de la multa con una orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a partir de electrónicas, según lo indica el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010).
3. Presentar las descargas en las entidades públicas hasta el día 31 de mayo 2017, en los casos autorizados para ello, según lo indica la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta a la autoridad según el presente artículo quedando en firme la multa con una orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a partir de electrónicas, según lo indica el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010).

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y los tributos que sustentan la multa en www.movilidadbogota.gov.co para mayor información consulte con la línea 125 de Bogotá.

EN BOGOTÁ TAMBIÉN SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

[Firma]

RESPECTE LAS NORMAS DE TRÁNSITO
 POR UNA BOGOTÁ
 MEJOR PARA TODOS

MARTHA IXNETH ABRIGUERA GOMEZ 0500010

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

INSTRUCTIVO DE PAGO

La multa a comparendo de infracción de tránsito a los vehículos de transporte por taxi o colectivo en los estados de tránsito se debe pagar en las entidades autorizadas para ello.

El pago a la comisión de la infracción y el pago a la multa con una orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a partir de electrónicas, según lo indica el artículo 23 de la Ley 160 de 2002 (modificada por la Ley 22 de mayo 1992 de 2010).

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Para acceder al botón de pagos PSE desde cualquier dispositivo a partir del día hábil siguiente al día de esta notificación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co y haga clic en "COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea y Detalle".
4. Ubíquese en el botón de "PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique que los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Banco Caja Social

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para acceder a los datos de la multa, haga clic en "COMPARENDOS" y haga clic en "Pagar en Línea y Detalle".

SuperCaja Social de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.
 Sucursal de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.
 Sucursal de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

SuperCaja Social de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.
 Sucursal de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

SuperCaja Social de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.
 Sucursal de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

SuperCaja Social de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.
 Sucursal de Bogotá: Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Para acceder al botón de pagos PSE desde cualquier dispositivo a partir del día hábil siguiente al día de esta notificación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co y haga clic en "COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea y Detalle".
4. Ubíquese en el botón de "PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique que los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Cliente en la sede central de Bogotá, Carrera 54 No. 30 C-22, Bogotá D.C.